



Radicado: S 2025060171674

Fecha: 19/05/2025

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por la cual se asignan y transfieren recursos financieros con destinación específica para "fortalecer la red prestadora de servicios de salud del departamento de Antioquia concurriendo con recursos de destinación específica para el proyecto denominado "construcción de la segunda etapa de la infraestructura física de la E.S.E. Hospital San Francisco de Asis del municipio de San Francisco".

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial, las que le confiere el número 43.2.5 de la Ley 715 del 2001; el Decreto Departamental D2024070003913 del 5 de septiembre de 2024; el Decreto N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 y conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49 que "*La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. (...) Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley*".
2. Que el inciso segundo del artículo 288 de la Carta Política prescribe que "*(...) Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley*"
3. Que "*El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable*". Lo anterior preceptuado en el artículo 366 de la Constitución.
4. Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 preceptúa; "*La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo*"
5. Que el artículo 195 de la referida ley, "*Régimen jurídico. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico:*" determina en el numeral 8 "*Por tratarse de una entidad pública podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la nación o de las entidades territoriales.*"
6. Que el artículo 6º de la Ley 1751 de 2015 "*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones*" señala:

AP
ME

a) *Disponibilidad. El Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente;*

(...)

c) *Accesibilidad. Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información;*

(...)

Así mismo, el derecho fundamental a la salud comporta los siguientes principios:

(...)

g) *Progresividad del derecho. El Estado promoverá la correspondiente ampliación gradual y continua del acceso a los servicios y tecnologías de salud, la mejora en su prestación, la ampliación de capacidad instalada del sistema de salud y el mejoramiento del talento humano, así como la reducción gradual y continua de barreras culturales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la salud;*

(...)

7. Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 Competencias de los departamentos en salud (...)

43.1. *De dirección del sector salud en el ámbito departamental.*

43.1.1. *Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones del orden nacional.*

43.1.2. *Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas.*

(...)

43.2. *De prestación de servicios de salud*

(...)

43.2.5. *Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo.*

43.3. *De Salud Pública*

43.3.1. *Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación.*

43.3.2. *Garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación.*

43.3.3. *Establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento. (...)"*

8. Que la E.S.E. Hospital San Francisco de Asis del municipio de San Francisco, Antioquia, presentó a la Secretaría de Salud e Inclusión Social el proyecto de "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS

WHD

DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO", por valor de **SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$6.390.120.737).**

9. Que la ESE Hospital posee una infraestructura en obra gris ejecutada en su primera etapa de 1.498 m², los cuales no cumplen con los requisitos establecidos para el estándar de infraestructura de la resolución 3100 del 2019 por tener pendiente los acabados, mesones, pocetas, y demás mobiliarios para la prestación de los servicios de salud aprobados en el REPS para el municipio en dicha entidad.
10. Que, la construcción posee un registro de construcción del año 1978, el cual no fue construido bajo parámetros de sismo resistencia NSR-10. La ESE Hospital no cuenta con los recursos para realizar dicha intervención; como resultado, presentó ante la secretaría de salud e Inclusión Social del departamento de Antioquia el proyecto para ser avalado técnicamente.
11. Que, la E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, es un hospital de primer nivel encargado de la prestación de servicios básicos del municipio y apoyo a los municipios de la subregión. El proyecto plantea la construcción de la segunda etapa de la infraestructura nueva, incluyendo el urbanismo y amoblamiento básico a nivel hospitalario. por ende, debe cumplir con todos los lineamientos de la resolución 4445 del 1996 y resolución 3100 de 2019.
12. Que el proyecto denominado por la E.S.E. como "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO", es coherente con la propuesta de la red viabilizada para el departamento de Antioquia por el MSPS y el rol definido para la E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO.
13. Que, con la prestación del proyecto, la E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, está aportando como uno de los actores del sistema, al cumplimiento de las estrategias planteadas en el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 y en el Plan Territorial de Salud "POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027" anexo técnico del Plan de Desarrollo y las leyes vigentes.
14. Que, con el fin de impulsar los programas, proyectos y actividades de interés público, acordes con las metas de la Gobernación de Antioquia en ejecución del Plan de Desarrollo POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027; Línea 52: Cohesión desde lo social; Componente 5201: Bien-estar Salud Integral; Programa: Acceso con calidad a la red prestadora de servicios de salud; Indicador: Instituciones fortalecidas técnica, administrativa y financieramente para garantizar la sostenibilidad y resolutividad en la atención Integral en salud; Proyecto: Consolidación de redes resolutivas y sostenibles, a través del fortalecimiento y seguimiento técnico, administrativo y financiero de la red pública y cumplimiento del SOGCS por parte de los prestadores de servicios de salud del departamento Antioquia. Elemento PEP.01-0106/005>009 de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, emitió la certificación correspondiente.
15. Que mediante decreto N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de trasferencias por acta Administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose:
 - "Artículo 1: Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencias por Acto Administrativo en la gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos: (...)

C. SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA:
Transferencias para concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de

ME

salud a su cargo en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 288 de la C.P., numeral 8 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, artículo 43, numeral 43.2, subnumeral 43.2.5 de la Ley 715 de 2001 y literal c del artículo 27 de la Ley 1122 de 2007; transferencias de los recursos provenientes de la Estampilla Pro- Hospitales Públicos (Ley 2028 de 24/2020, la Ordenanza 41 de 2020, modificada por la Ordenanza 020 de 2022 y el Decreto Departamental N° 2021070001187 del 23 de 2021 y el artículo 47 de la Ley 863 de 2003), y transferencias para financiar el funcionamiento de los tribunales de ética médica, odontológica y de enfermería existentes en el departamento (Ley 715 de 2001, artículo 43, numeral 43.1.8)"

- "Artículo 2: El acto Administrativo que ordene la ejecución de recursos a través de trasferencia directa, deberá determinar claros y precisos mecanismos de control y seguimiento orientados a garantizar la correcta ejecución de los recursos de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a cada caso particular."

16. Que de conformidad con el Decreto N°111 de 1996 y la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 "por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025", contempla en el artículo 33 la: "**Distribución de partidas globales.** *El gobernador y en quien este delegue la ordenación del gasto de las diferentes dependencias de la Gobernación de Antioquia, distribuirán mediante resolución las partidas globales apropiadas en el presupuesto, cuando se requiera, antes de efectuar el trámite de solicitud de la respectiva disponibilidad presupuestal (...).*"

17. Que la Secretaría de Salud e Inclusión Social, emitió concepto favorable de viabilidad técnica al proyecto presentado por la E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO consistente en el "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO", con CÓDIGO ID: 1167845, radicado inicial No. 2025030040964 del 30 de enero de 2025 y ajuste del proyecto con radicado 2025030150237 del 12 mayo de 2025.

18. Que los recursos objeto de la concurrencia se encuentran aprobados en el actual presupuesto de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3300030975 del 21/03/2025 por valor de \$6.465.000.001.

Por lo expuesto, la Secretaría de Salud e Inclusión Social,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. La presente resolución tiene por objeto asignar de los recursos financieros del presupuesto del Departamento de Antioquia - Secretaría de Salud e Inclusión Social, la suma de **SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$6.390.120.737)**, a la E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO con NIT. 800.133.887, para la "CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO".

ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS. Transferir la suma de **SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$6.390.120.737)**, Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3300030975 del 21/03/2025 por valor de \$6.465.000.001, a la E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINACIÓN. Los recursos transferidos tendrán destinación exclusiva para la Construcción de la Segunda Etapa de la Infraestructura Física de la E.S.E. Hospital San Francisco



de Asis del Municipio de San Francisco, de acuerdo con el proyecto presentado, avalado por la Secretaría de Salud e Inclusión Social.

PARÁGRAFO: En caso de que la Entidad requiera hacer algún cambio en las especificaciones deberá solicitar la autorización a la Dirección de Calidad y Redes de Servicios.

ARTÍCULO CUARTO: GIRO. Los recursos transferidos mediante la presente resolución serán girados por la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud e Inclusión Social a nombre de la E.S.E. Hospital San Francisco de Asís del municipio de San Francisco, mediante un único desembolso a una cuenta de ahorros supervisada con doble firma, destinada exclusivamente para la administración y el pago de los recursos asignados.

Una de las firmas estará a cargo del funcionario designado para el seguimiento del proyecto por parte de la Dirección de Calidad y Redes, y la otra corresponderá a la persona que el ejecutor del proyecto designe como responsable. Esta cuenta deberá ser abierta en el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA y tendrá destinación exclusiva al manejo de los recursos transferidos mediante esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO: COMPROMISOS. LA E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ANTIOQUIA, destinataria de la transferencia de recursos financieros entregados a través del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones:

- 5.1 Incorporar los recursos transferidos en el presupuesto de la Empresa Social del Estado en la presente vigencia, con destinación específica.
- 5.2 Será responsabilidad de la ESE realizar los procesos administrativos y contractuales para el cumplimiento del proyecto presentado, por su propia cuenta y riesgo, dando cumplimiento cabal a los procesos técnicos, administrativos, contables, presupuestales y las especificaciones del anexo técnico y financiero viabilizado, que hacen parte integral de la presente Resolución.
- 5.3 Deberá contratar una interventoría idónea, lo cual debe garantizar un acompañamiento permanente a la obra y su correcta ejecución.
- 5.4 La ESE Hospital exigirá al contratista de obra la instalación de una valla en el lugar de la obra y durante la ejecución con la información y especificaciones que el Departamento le indique.
- 5.5 Asumir por su propia cuenta y riesgo, los mayores valores que se generen en la ejecución del contrato que suscriba, que surjan por variaciones en costos o mayor valor por reajustes entre años, o por otros conceptos.
- 5.6 Entregar a la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, los documentos que soportan la ejecución de los recursos conforme al proyecto presentado, los avances en la contratación, así como las inversiones y pagos ejecutados en razón de la misma.
- 5.7 La ESE Hospital deberá exigirle al contratista el Manual de Manejo Social, Ambiental, de Seguridad y Salud en el Trabajo, además de cumplir con la guía de Manejo Social, Ambiental, de Seguridad y Salud en el Trabajo para proyectos de Infraestructura de la Gobernación de Antioquia
- 5.8 Las modificaciones contractuales que contengan prórrogas, suspensiones y adiciones de recursos y/o de tiempo a los contratos de obra e interventoría celebrados por la **E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ANTIOQUIA** son de responsabilidad exclusiva de ésta.
- 5.9 Ejecutar los recursos en el término definido en el artículo octavo de la presente resolución.
- 5.10 Garantizar la conservación y custodia de los archivos documentales relacionados con la ejecución del proyecto.
- 5.11 Garantizar el suministro de información oportuno a las autoridades locales, así como a los organismos de control cuando lo requieran.
- 5.12 Para el desarrollo del Proyecto, seguimiento, ejecución y correcta inversión de los recursos, se creará un Comité Técnico y Operativo, integrado por un representante de cada una de las

Alvarez

Instituciones intervenientes, y los delegados de otras Entidades que se llegasen a vincular. Los integrantes del comité deberán:

- En la primera sesión los integrantes del comité designarán un (a) secretario (a) técnico (a), quien se encargará de realizar las convocatorias a cada sesión, presentar los temas a evaluar o aprobar, levantar las actas respectivas, y demás actividades que le sean asignadas.
- Revisar la planeación financiera del proyecto y su Plan de Acción, de acuerdo a las características y necesidades.
- Realizar el seguimiento y revisión de los avances presentados por la interventoría y supervisión técnica, administrativa y financiera de los contratos derivados.
- Hacer seguimiento a la ejecución financiera del fondo especial constituido.
- Dar visto bueno a cada uno de los desembolsos solicitados por la E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO previamente sustentados.
- Solicitar aclaraciones en caso de que se requieran, mediante informes gerenciales; información actualizada de la ejecución de cada uno de los contratos que se deriven.
- El Comité deberá reunirse mínimo una vez al mes durante la ejecución de la Resolución, podrá sesionar de manera virtual de considerarlo necesario, de dichas reuniones se dejará consignado en actas los temas tratados y las decisiones o recomendaciones adoptadas, y deberán estar suscritas por cada uno de los asistentes.
- El comité podrá tener invitados siempre y cuando se requiera la explicación o la experticia en un tema específico relacionado con los diferentes aspectos técnicos, administrativos, financieros, presupuestales y jurídicos.
- Velar por la correcta ejecución de los recursos del fondo especial.

ARTÍCULO SEXTO: SEGUIMIENTO. EL DEPARTAMENTO- Secretaría de Salud e Inclusión Social designara a Juan David Berrio Vargas, Director de Calidad y Redes de Servicios para la vigilancia y seguimiento a la ejecución de los recursos asignados, en virtud de los principios que corresponden a la función pública y este deberá:

- 6.1 Revisar cumplimiento de los compromisos indicados en la presente Resolución.
- 6.2 Consolidar los archivos documentales y digitales de los documentos que hacen parte del seguimiento realizado.
- 6.3 Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre anomalías en la ejecución y/o destinación de los recursos asignados.
- 6.4 Presentar el informe donde se pueda identificar la ejecución de los recursos asignados con sus respectivos soportes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si al realizar el seguimiento a la ejecución del proyecto se determina que la **E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ANTIOQUIA** no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el proyecto o que los cambios no fueron aprobados por la Dirección de Calidad y Redes de Servicios, se procederá por la Secretaría de Salud e Inclusión Social a solicitar el reintegro de los recursos previo el cumplimiento del trámite correspondiente, indicando el término para proceder con la devolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se estime necesario se deberá informar a la Procuraduría Regional de Antioquia y a la Contraloría Departamental de Antioquia, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: RENDIMIENTOS FINACIEROS. LA **E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ANTIOQUIA** deberá consignar en los cinco (5) primeros días de cada mes, a nombre del Departamento de Antioquia - Secretaría de Salud e Inclusión Social, los rendimientos financieros generados desde la entrega efectiva de los mismos y hasta el momento en que se hayan ejecutado. Consignación que deberá efectuarse a partir del mes siguiente a la transferencia de los recursos a la Cuenta de Ahorros de Bancolombia No 01451677264 de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, allegando el comprobante al correo electrónico gestiondocumental@antioquia.gov.co dirigida a la Dirección Administrativa y Financiera de la



Secretaría de Salud e Inclusión Social para efectos de legalización, con copia al Director de Calidad y Redes de Servicios Juan David Berrio Vargas, quien es la designada para realizar el monitoreo y garantía de la legalización al correo electrónico juan.berrio@antioquia.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO. El plazo para ejecutar el proyecto objeto de asignación mediante la presente resolución es de nueve (09) meses contados a partir del giro de los recursos. Si cumplidos 30 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior, quedasen en la cuenta de ahorros constituida por la Empresas Sociales del Estado en cumplimiento del artículo cuarto de la presente resolución, saldos de recursos sin ejecutar, los mismos así como sus rendimientos financieros deberán ser devueltos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a dicha fecha, a la cuenta de Ahorros de Bancolombia No 01451677264 de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, allegando el comprobante al correo electrónico gestiondocumental@antioquia.gov.co dirigida a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud e Inclusión Social para efectos de legalización, con copia al Director de Calidad y Redes de Servicios Juan David Berrio Vargas, quien es la designada para realizar el monitoreo y garantía de la legalización al correo electrónico juan.berrio@antioquia.gov.co.

ARTICULO NOVENO: CIERRE. El cierre de la resolución se efectuará en los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento de los plazos definido en el artículo octavo de la presente resolución. En esta etapa se revisará la ejecución, los rendimientos y/o la devolución de los valores no ejecutados a que haya lugar. Las partes firmarán un acta de cierre en la cual conste la declaratoria de paz y salvo por los compromisos adquiridos en desarrollo de esta resolución.

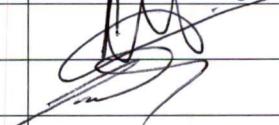
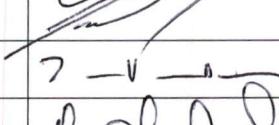
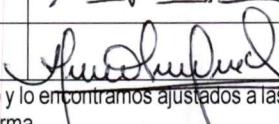
ARTÍCULO DECIMO: SOPORTES. LA E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, ANTIOQUIA, deberá entregar a la Secretaría de Salud e Inclusión Social a través de la Dirección de Calidad y Redes de Servicios, Dr. Juan David Berrio Vargas, copia de los documentos que soportan la ejecución de los recursos, además de las constancias de los rendimientos generados por dichos recursos, y todos los demás documentos que se requieran. La Secretaría de Salud e Inclusión Social - Dirección de Calidad y Redes de Servicios, deberá conservar copia de todos los documentos remitidos que soporten la ejecución y que se generen en desarrollo de la misma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: COMUNICACIÓN. El presente acto administrativo se comunicará a la Empresa Social del Estado objeto de asignación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

• **MARTA CECILIA RAMÍREZ ORREGO**
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Camilo Andrés Martínez Pineda Profesional Asuntos Legales salud		
Aprobó:	Santiago Toro Sierra Director Asuntos Legales (E)		19/05/25
Aprobó:	Juan David Berrio Vargas Director de Calidad y Redes de Servicios		19-05-25
Aprobó:	Adriana Patricia Gaviria Monsalve Directora Administrativo y Financiero		19-05-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			